



**SEÑORA DRA. DANIELA SALAZAR, JUEZ DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL.-**

GANDHI CESAR MEDINA CRUZ Y ROMULO HENRY MEDINA CRUZ, dentro de la Acción Constitucional de Acción de Incumplimiento **No. 0053-18-IS**, ante ustedes, respetuosamente comparecemos y decimos:

Recibidas que fueron los diferentes informes solicitados a las entidades inmersas en la acción de protección No. 3004-2013, esto es Registrador de la Propiedad, Juzgado de Primer Nivel, Sala Única Especializada de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, y GAD Municipal de Santa Elena, y siendo el estado de la causa solicito que previo a resolver lo que en derecho corresponde, tenga en consideración la siguiente alegación:

- 1.- De los Informes remitidos por los diferentes servidores judiciales, que intervinieron en la tramitación de la acción de protección anteriormente señalada, fácilmente se puede apreciar que todas, absolutamente todas han manifestado que hay una resolución judicial y que la misma se encuentra ejecutoriada por imperio de la Ley.
- 2.- Que se encuentra inscrita la mencionada sentencia en el Registrador de la Propiedad del cantón de Santa Elena, tal como fuera ordenada en sentencia, **dejando sin efecto el acto administrativo que vulneraba nuestros derechos constitucionales y que fueran reconocidos en sentencia.**

Y es precisamente en este momento en que se inscribe nuestra sentencia tal como fuera ordenado en sentencia, que se generan consecuencias lógicas, señora Juez Ponente y que debieron ser vigiladas en su cumplimiento en calidad de reparación integral la Juez de Primer Nivel pero inexplicablemente no lo hizo, simplemente se limito a manifestar en providencia que por el hecho de haberse inscrito la sentencia, la acción de protección pasara al archivo pasivo por encontrarse concluida, sin reparar ni atender los sin numero de petitorios en los que le manifestara que no estaba cumpliendo con la reparación integral por parte de la Municipalidad de Santa Elena, que a pesar de no ser demandada, no es menos cierto que está obligada a cumplir con el tramite que deviene de la Inscripción de nuestra sentencia y sobre todo al haberse declarado en sentencia que se deja sin efecto la inscripción anotada con el No. 1681 del repertorio y con No. 1182 de inscripción en las respectivas escrituras de propiedad de los comparecientes y haga la correspondiente marginación en el Registro de la Propiedad de Santa Elena. Es precisamente con este acto



que se generan las consecuencias lógicas señora Juez Ponente, de las que tanto hago énfasis en el presente trámite, pues al haberse dejado sin efecto un acto administrativo cuyas consecuencias vulneraron derechos constitucionales, estas deben ser reparadas en forma implícita, esto es la restauración de los efectos que dicho acto produjo, situación que debió ser prevista por la Juez de primer nivel y vigilar el cumplimiento total pues se considera reparada integralmente a la víctima de vulneración de derechos constitucionales, cuando el acto administrativo en este caso concreto, que vulnero derechos por efectos de la sentencia hayan sido retrotraídos al momento mismo antes de que la vulneración se generó. Cosa que inexplicablemente no ha ocurrido, por la reticencia del Municipio de Santa Elena que a través de sus Representantes legales se niegan a REAPERTURAR NUESTROS CATASTROS como consecuencia de la inscripción de la sentencia tantas veces mencionada. Provocando de esta manera ejecución parcial de la sentencia o defectuosa del fallo.

No escapa a vuestro ilustrado criterio que las sentencias constitucionales, al menos las que se dictan dentro de procesos de garantías de protección de derechos fundamentales como es el presente caso, deben ser cumplidas de modo integral, es decir total y completamente siendo esa la única condición para que el proceso finalice y la víctima quede reparada integralmente, y así y solo así el proceso puede ser enviado al archivo no antes, tal como lo establece el Art. 86, núm. 3, inciso 2do., de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 21 inciso 4to. de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pues a la presente fecha según el criterio de la Juez de primer Nivel, la sentencia esta cumplida, **cumplida como Dra, Daniela Salazar, Juez Ponente, si no puedo disfrutar del bien que se dice nuestro, si dentro del Municipio no consto como propietario, mantienen bloqueados en todos los Departamentos y no puedo realizar tramite alguno en calidad de propietario, aun a pesar de la inscripción que consta en el Registrador de la Propiedad del Canton Santa Elrna en el que consta que somos los propietarios de los predios antes mencionados y ubicados en el cantón Santa Elena, mismos que cada vez van desmembrando en beneficio de terceros, cual derecho me ha sido restituido, si sigo con las manos vacías de mi propiedad, situación que informé a la autoridad competente en ese momento, sin que haya ejecutado acción alguna para que se cumpla con lo dispuesto en su sentencia pues al ordenar dejar sin efecto un acto administrativo como tal, su consecuencia fue que las cosas volvieran al estado anterior a ese acto administrativo que**



SHIRLEY LINDAO VILLON
ABOGADA

violaba nuestros derechos constitucionales, pues mas allá que el fallo no lo indique expresamente serán siempre consecuencias lógicas de la aceptación de la garantía y naturalmente de la obligación de reparar integralmente el daño (Art. 86, num. 3 de la Constitución de la Republica del Ecuador y Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional). Asunto que asi ha sido aceptado por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

PRETENSION.-

En fundamento de lo expuesto, solicitamos se declare con la lugar la presente acción de incumplimiento, y ordene que se cumpla con la sentencias y todas las consecuencias lógicas que de ella deriven y que deben ser cumplidas por personas naturales y/o jurídicas. Aplicando las sanciones correspondientes a los servidores públicos omisos.

DIGNESE PROVEER.-

Es de Justicia, etc.,.

AB. SHIRLEY LINDAO VILLON
REG. No. 9191-GUAYAS

	SECRETARÍA GENERAL
	OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
Recibido el día de hoy...	29 JUL. 2021
Por:	a las 10:59
Anexos:	
	Firma Responsable

